

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00219-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

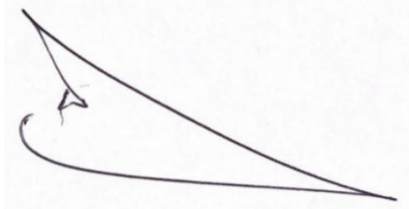


MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la información que antecede, este Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la respuesta allegada por la ORIP DE SOCORRO dentro el proceso de la referencia, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DÍA: 13 DE MAYO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

Página 1

RADICACION	FECHA	RADANter	DOCUMENTO	NUMERO	CERTIFICADO	USUARIO
2020-3088	2020-10-30		RESOLUCION	S.N.		CALIFI6
2020-3092	2020-10-30		AUTO	S.N.		CALIFI6

 OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS SOCORRO

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 12 de Noviembre de 2020 a las 09:49:25 a.m.

El documento AUTO Nro. S.N. del 13-08-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-3092 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 321-13452

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- * * * DEVOLUCION DOCUMENTOS * * *

- M.V. POR ERROR LIGUIDACION, OMISION ACTO VLR DER: \$ 36.800 + ICD: \$ 700

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSA(L)E(S) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGIE EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DETERMINADOS POR EL ARTICULO 19 DEL DECRETO 660 DE 1996.

Oficio N° 3000, Agosto 13 de 2020, Folio de Matrícula 321-13452

Nidia Johana Gonzalez Ochoa <nidia.gonzalez@supernotariado.gov.co>
 Tue 12/11/2020 10:18 AM
 Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
 CC: Martha Patricia Acelas Beltran <martha.acelas@supernotariado.gov.co>
 **TURNQ** 2020-3092 FOLIO 32...
 207 KB

3212020EE0842

Socorro, Noviembre 12 de 2020

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

Asunto: Oficio N° 3000, Agosto 13 de 2020
Proceso Imposición de Servidumbre - Demanda
Rad.680014003013-2020-00209-00
Folio de Matrícula 321-13452
Rad. 3212020ER0612, Octubre 30 de 2020

Señor Juez

A su documento, recibido por correo electrónico, le correspondió el radicado N° 2020-3092 el día 30 de Octubre de 2020.

Al ser un acto con cuantía se le generó un mayor valor (\$ 37.500=) Mcte. que debe ser cancelado por el interesado, debe acercarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Socorro ubicada en la Carrera 14 No.13-12 en el horario de 8:00 Am a 12:00 Pm y de 01:00 a 04:00 Pm de lunes a viernes para que le generen el recibo de pago, consignar en punto autorizado Apuestas la Perla y pasar la tirilla de consignación a la oficina para continuar con el **turno** en trámite.

Se advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

Fundamento Jurídico: Decreto 2280 de 2008. Art.20.Min.Interior y de Justicia
Resolución 4907 de 2209. Art. 7 Min. Interior y de Justicia
Resolución 10728 de 2009
Resolución 6610 del 2019. Art.25 modificada por la
Resolución 6713 del 2019, SNR.
Instrucciones Administrativas N° 8 y 12 de 2020. SNR

Atentamente,
MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRAN
Registradora Seccional de II.PP.

Transcripció: Johana B



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS SOCORRO

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 04:38:42 p.m.

El documento AUTO Nro. S.N. del 13-08-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-3092 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 321-13452

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 850 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Registrador Socorro Socorro

FUNCIONARIO CALIFICADOR

CALIF6

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
RECHAZADO
SOCORRO - SANTANDER

26 ENE 2021



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS SOCORRO

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 04:38:42 p.m.

El documento AUTO Nro. S.N. del 13-08-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-3092 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 321-13452

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 26 ENE 2021 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

Juzg. 13º Civil Municipal
Bucamanga - Santander

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento AUTO Nro. S.N. del 13-08-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Radicación: 2020-3092

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SOCORRO

CAJEROS

82903793

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Octubre de 2020 a las 02:21:05 a.m.

No. RADICACION: 2020-3092

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
RECHAZADO
SOCORRO - SANTANDER

NOMBRE SOLICITANTE: CORREO PENDIENTE PAGO DERECHOS DE REGISTRO Y BOLETA FISCAL AUTO No. 1 S.N. del 13-08-2020 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

MATRICULAS 13452

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
31 SERVIDUMBRE	E	4530982	0	0
Total a Pagar:			0	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

26 ENE 2021

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RAD. 485014003013-2020-00109-00

Recibido del Reparto para el Despacho del señor Juez hoy, para proveer, BUCARAMANGA, AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VENTE (2020).

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SOCORRO - SANTANDER

Nº DE FOLIO: 321-13452

FECHA: 26-08-2020 HORA: 2:03 PM

PROCESO: 485014003013-2020-00109-00

SE BRUTA:

Revisada la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., NIT. 890.201.230-1, email info@esasa.com.co, en contra de ANTONIO ALBINO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.456.626, EUXIN ANDRES ALBINO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.068.636, MAYIBE ALBINO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 63.541.071, NIDIA ROCIO ALBINO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.069.328 Y SANDRA PATRICIA ALBINO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 63.477.859 en calidad de propietarios, del predio denominado "EL GRAN CHAPARRAL" ubicado en la jurisdicción del municipio de Oiba, del departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro, e identificado con numero predial nacional No. 4850000000000140042000000000, dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015, y el DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., NIT. 890.201.230-1, email info@esasa.com.co, en contra de ANTONIO ALBINO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.456.626, EUXIN ANDRES ALBINO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.068.636, MAYIBE ALBINO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 63.541.071, NIDIA ROCIO ALBINO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.069.328 Y SANDRA PATRICIA ALBINO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 63.477.859, para todos los demandados el email adulucara0808@hotmail.com, en calidad de propietarios, del predio denominado "EL GRAN CHAPARRAL" ubicado en la jurisdicción del municipio de Oiba, del departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13452 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro, e identificado con numero predial nacional No. 4850000000000140042000000000.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, una vez ello conasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.530.982.00), valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro - Santander, e identificado con numero predial nacional No. 4850000000000140042000000000, la anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, librese el oficio correspondiente.

QUINTO: AUTORIZAR a la parte actora ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., el ingreso al predio denominado "EL GRAN CHAPARRAL" ubicado en la jurisdicción del municipio de Oiba, del departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro, e identificado con numero predial nacional No. 4850000000000140042000000000, para la ejecución de las obras necesarias que proporcionen el goce efectivo de la servidumbre, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se fije la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.659.771, tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., email diana.cesarino@ingcat.com, en los términos y para los efectos del poder conferido, y a la profesional del derecho LAURA FERNANDA FORERO PICON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.730.524 con T.P. número 288.399 del C.S. de la J., email lfernanda.forero@ingcat.com, como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SOCORRO - SANTANDER - 3000, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - 3001 y PROCURADOR AGRARIO DELEGADO - 3002, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FUJO EL DÍA: 14 DE AGOSTO DE 2020.



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUANPABLO TRUJILLO LEFEBRE, PRESIDENTE DE LA JUDICATURA
 Teléfono: 4 704176 – Oficina 201
jj@cnjibuc@candajama.judicial.gov.co
 PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 3000,
13 DE AGOSTO DE 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SOCORRO – SANTANDER

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
680014003013-2020-00209-00
RAD. ELÉCTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1
DEMANDANTE: ANTONIO ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 91.456.626
DEMANDADOS: ELKIN ANDRÉS ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 1.104.068.636.
MAYIBE ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 63.541.071.
NIDIA ROCÍO ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 1.104.069.328
SANDRA PATRICIA ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 63.477.859

OFICIO No. 3001.
13 DE AGOSTO DE 2020.

Señor (a/es):
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Carrera 5 # 15-80
 Bogotá D.C.

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
680014003013-2020-00209-00
RAD.
DEMANDANTE: ELECTRICIDADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1
DEMANDADOS: ANTONIO ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 91.456.626
ELKIN ANDRÉS ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 1.104.068.636,
MAYIBE ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 63.541.071,
NIDIA ROCIO ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 1.104.069.328
SANDRA PATRICIA ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 63.477.859

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 13 de agosto de 2020, se dispuso:

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 13 DE AGOSTO DE 2020, se dispuso **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro – Santander.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida en los libros respectivos, expedir certificado a costa del demandante, si fuere posible sobre la situación jurídica del inmueble sobre los últimos 20 años e informar a este juzgado sobre el resultado de la gestión.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría

1.9.4

***RESOLVE: PRIMERO:** Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **ELECTRICIDAD DE SANTANDER S.A. E.S.P., NIT. 890.201.230-1**, email esva@esva.com.co, en contra de **ANTONIO ALBINO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.456.626, **ELKIN ANDRES ALBINO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.068.636, **MAYIBE ALBINO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.541.071, **NIDIA ROCIO ALBINO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.069.328 Y **SANDRA PATRICIA ALBINO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.477.859, para todos los demandados el email adulcanal809@hotmail.com, en calidad de **propietarios**, del predio denominado **"EL GRAN CHAPARRAL"** ubicado en la jurisdicción del municipio de Oiba, del departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-13452** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro, e identificado con número predial nacional No. **68500000000000000140042000000000**. **SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con la establecido por el Decreto 806 de 2020: uno vez ello cómprese traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015. **TERCERO: AUTORIZAR** a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.530.982.00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado. **CUARTO: INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-13452** de

113combuc@endoj.romjudicinf.gov.co

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro - Santander, e identificado con número predial nacional No. **68500000000000000000000000000000**. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, librese el oficio correspondiente. **QUINTO: AUTORIZAR** a la parte actora **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio denominado "**EL GRABO CHAPARRAL**" ubicada en la jurisdicción del municipio de Oiba, del departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-13452** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro, e identificado con número predial nacional No. **68500000000000000000000000000000**; para la ejecución de las obras necesarias que proporcionen el goce efectivo de la servidumbre, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. **SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se pague la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015. **SÉPTIMO: DAR AVISO** a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado. **OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.659.771, tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., email diana.cesarino@ingicat.com, en los términos y para los efectos del poder conferido, y a la profesional del derecho LAURA FERNANDA FORERO PICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.730.524 con T.P. número 268.399 del C.S. de la J., email lfernanda.forero@ingicat.com, como apoderada sustituta en los término y para los efectos del poder conferido. ... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FIRMAO, WILSON FARFAN JOYA, Juez".

Atentamente,

[Signature]

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

15



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Teléfono: 4704174 - Oficina 201
j13cmbuc@conejd.judicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ORCIO No. 3002.

13 DE AGOSTO DE 2020

Señor (a/es):

PROCURADOR AGRARIO DELEGADO

Carrera 5 # 15-80

Bogotá D.C.

PROCESO:

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RAD.

680014003013-2020-00209-00

DEMANDANTE:

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., NIT. 890.201.230-1

DEMANDADOS:

ANTONIO ALBINO HERNANDEZ CC No. 91.456.626

ELKIN ANDRÉS ALBINO HERNÁNDEZ CC No. 1.104.068.636.

MAYIBE ALBINO HERNANDEZ CC No. 63.541.071,

NIDIA ROCIO ALBINO HERNANDEZ CC No. 1.104.069.328

SANDRA PATRICIA ALBINO HERNANDEZ CC No. 63.477.859

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 13 de agosto de 2020, se dispuso:

“RESUELVE: PRIMERO: Admitir la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, en contra de ANTONIO ALBINO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.456.626, ELKIN ANDRÉS ALBINO HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.068.636, MAYIBE ALBINO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.541.071, NIDIA ROCIO ALBINO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.069.328 Y SANDRA PATRICIA ALBINO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.477.859, para todos los demandados el email adjuciam0809@hotmail.com, en calidad de propietarios, del predio denominado “EL GRAN CHAPARRAL” ubicado en la jurisdicción del municipio de Oiba, del departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro, e identificado con numero predial nacional No. 68500000000000000000160062000000000. SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020: una vez ella córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.530.982.00), valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentada. CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro - Santander, e identificado con numero predial nacional No. 68500000000000000000160062000000000. Lo Sentencia, Agosto 13 de 2020, Matrícula Inmobiliaria No. 321-13452

anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, librese el oficio correspondiente. QUINTO: AUTORIZAR a la parte actora ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., el ingreso al predio denominado “EL GRAN CHAPARRAL” ubicado en la jurisdicción del municipio de Oiba, del departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro, e identificada con numero predial nacional No. 68500000000000000000160062000000000; para la ejecución de las obras necesarias que proporcionen el goce efectivo de la servidumbre, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se fase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015. SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado, OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.659.771, tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., email diana.cesarino@ingical.com, en los términos y para los efectos del poder conferido, y a la profesional del derecho LAURA FERNANDA FORERO PICON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.730.524 con T.P. número 268.399 del C.S. de la J., email fernanda.forero@ingical.com, como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder conferido...- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA, Juez”.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

UN

U 1 V



Nidia Johana Gonzalez Ochoa <nidia.gonzalez@supernotariado.gov.co>
Jue 28/01/2021 11:56 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
CC: Martha Patricia Acelas Beltran <martha.acelas@supernotariado.gov.co>

TURNO 2020-3092 FOLIO 32...
836 KB

3212021EE0114

Socorro, Enero 28 de 2021

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
J13cmbuc@cendj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

Asunto: Sentencia, Agosto 13 de 2020
Proceso Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Rad.680014003013-2020-00209-00
Matrícula Inmobiliaria No. 321-13452
Rad.3212020ER0612, Octubre 30 de 2020

Señor Juez

Anexo original del documento de la referencia, radicado en esta Oficina el día 30 de Octubre de 2020 bajo el Turno 2020-3092 SIN CONSTANCIA DE REGISTRO, según Nota Devolutiva adjunta.

Atentamente,
MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRAN
Registradora Seccional de II.PP